

ORDEN de 21 de febrero de 1994, por la que se regulan las ayudas a la producción teatral y de danza en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 1994.

El artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia, la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, considera conveniente el apoyo a las iniciativas que surjan en el ámbito del teatro y la danza, con el objeto de crear un marco de colaboración con sus profesionales, que son agentes fundamentales de la vida cultural de esta Comunidad.

En virtud de ello, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Promoción Cultural,

DISPONGO:

ARTICULO 1.º

1. Por la presente Orden se regulan las ayudas a empresas de producción teatral o de danza, para la financiación de los gastos que se generen por el montaje de nuevas producciones a realizar durante el año 1994.

2. Estas ayudas son compatibles con cualquier otra que pueda obtenerse de Instituciones o Entidades públicas o privadas, si bien en ningún caso el importe conjunto de las ayudas puede superar el coste de producción de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

ARTICULO 2.º

Podrán ser beneficiarios de las citadas ayudas:

A. Las empresas de producción teatral o de danza cuyo domicilio social radique registrado en el ámbito territorial de Extremadura.

B. Las empresas de producción teatral o de danza que, teniendo su domicilio social fuera el ámbito territorial de Extremadura,

oferten proyectos de interés cultural para nuestra Comunidad, bien por su temática o por el autor.

ARTICULO 3.º

1. Las empresas de producción teatral o de danza que deseen acceder a estas ayudas deberán solicitarlo mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura (C/ Sancho Pérez, 6, de Mérida).

2. Junto al escrito de solicitud deberán presentar la siguiente documentación:

A. Proyecto de montaje que se propone realizar, en el que se detalle:

a. Título y autor de la obra a representar.

b. Cuadro artístico y técnico.

c. Presupuesto pormenorizado de ingresos y gastos, en el que se contemplen los gastos de producción, dirección, escenografía, vestuario, iluminación, música, ensayos y derechos de autor.

d. Plan de producción del proyecto (certificación de programadores, expectativas de actuaciones, demandas de la obra, etcétera)

e. En el caso de que la obra proyectada genere derechos de autor, documentación de la Sociedad General de Autores de España en la que se acredite su autorización para representarla.

B. Número de obras y actuaciones efectuadas dentro y fuera de nuestra Comunidad en los años 1992 y 1993, con indicación de las subvenciones concedidas por la Junta de Extremadura para la producción de las mismas.

C. Declaración acerca de las subvenciones solicitadas y/o concedidas para la producción que se solicita, por otras Instituciones o Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o de no haberlas solicitado.

D. Número y relación laboral de cada componente de la empresa en la fecha de presentación de la solicitud (fijos, discontinuos, eventuales, etcétera).

E. Fotocopia compulsada del código de identificación fiscal de la empresa.

F. Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del representante legal que firme la solicitud.

G. Documento acreditativo del poder para representar a la empresa.

H. Certificado de estar al corriente en los pagos a la Seguridad Social y a las Haciendas Estatal y Autonómica.

I. Documento que acredite que la empresa tiene su sede en el ámbito territorial de Extremadura y su fecha de constitución, excepto a las que hace referencia el punto B del artículo 2.º.

3. El plazo de solicitud será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura».

ARTICULO 4.º

1. La Consejería de Cultura y Patrimonio, a la vista de las solicitudes presentadas y de los documentos que las acompañen, podrá recabar de los interesados cuantos datos y acreditaciones estime precisos para un mejor acierto en la valoración de los proyectos.

2. Si las solicitudes no acreditasen alguno de los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de diez días subsane los defectos, advirtiéndole que, de no hacerlo en el plazo fijado, se tendrá por desistida su solicitud.

ARTICULO 5.º

1. Las solicitudes presentadas serán evaluadas e informadas, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las mismas, por una Comisión designada por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Promoción Cultural.

2. Elevada propuesta de la Comisión al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, éste resolverá, en el plazo máximo de un mes, publicándose la misma en el «Diario Oficial de Extremadura». Si en dicho plazo no se dictara resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas.

ARTICULO 6.º

1. La Consejería de Cultura y Patrimonio podrá apoyar las actividades de los solicitantes hasta con un 50% del importe del presupuesto de producción presentado.

2. La aportación de la Consejería de Cultura y Patrimonio se efectuará de la siguiente manera:

A. El 50% a la aprobación del proyecto.

B. El 50% restante, una vez se estrene la obra objeto de ayuda, siempre que se justifique la inversión del primer 50%, que la calidad de la misma se ajuste a lo evaluado, y que la empresa justifique las previsiones de programación y distribución del espectáculo.

ARTICULO 7.º

Los beneficiarios de las ayudas deberán justificar, ante la Consejería de Cultura y Patrimonio, antes del 31 de diciembre de 1994, la inversión realizada, mediante la aportación de las facturas o documentos acreditativos de pago originales o copia compulsada de los mismos.

ARTICULO 8.º

Los beneficiarios de las ayudas se comprometen a realizar en el ámbito territorial de Extremadura, y en las localidades y fechas que indique la Consejería de Cultura y Patrimonio, dos representaciones del proyecto coproducido, abonando únicamente los gastos de transporte de dichas representaciones.

ARTICULO 9.º

En toda la publicidad que se genere por las representaciones de las obras objeto de ayuda, deberá constar en lugar destacado que se trata de una obra en coproducción con el Centro Dramático y de la Música de Extremadura, de la Consejería de Cultura y Patrimonio, de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 10.º

La Consejería de Cultura y Patrimonio se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades objeto de ayuda, pudiendo recabar a estos efectos los documentos

acreditativos de la correcta aplicación de la ayuda concedida.

ARTICULO 11.º

1. Procederá la revocación de la ayuda y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

A. Por el incumplimiento de la obligación de justificación a que hace referencia el artículo 7.º.

B. Por el incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

2. Las cantidades, en su caso, a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza de las mismas lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Comunidad de Extremadura.

ARTICULO 12.º

La Consejería de Cultura y Patrimonio destinará al presente Programa la cantidad máxima de veinte millones de pesetas (20.000.000 pts.), con cargo a la aplicación 17.03.456A.789.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1994.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 21 de febrero de 1994.

El Consejero de Cultura y Patrimonio
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 22 de febrero de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se delega la competencia en materia de autorizaciones de desplazamientos que deban realizarse por razón del servicio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración, y artículo 7 punto c) del

Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal.

RESUELVO

Delegar la competencia en materia de autorizaciones de desplazamientos por razón del servicio en los Sres. Directores Generales de la Consejería de Economía y Hacienda, respecto del personal a su cargo.

Dado en Mérida a 22 de febrero de 1994.

El Secretario General Técnico
FELIPE A. JOVER LORENTE